



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP -, obrando a través de apoderado judicial, en oportunidad allegó memorial proponiendo las excepciones de mérito que denominó “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “PRESCRIPCION” y la “INNOMINADA O GENERICA”, se dispone, entonces, de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C. G- del Proceso, correr traslado a la parte demandante del escrito que las contiene, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Abner Rubén Calderón Manchola, para actuar como apoderado especial de la parte demandada en los términos y para los fines de la respectiva escritura que se aporta.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2014-00058-00 Ord. 1 en Ejec.

AHV.